



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|----------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                      | VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                   | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2023</b> | <b>00281</b> | 00 |
| DEMANDANTE                 | RUBIEL CÓRTEZ GONZÁLEZ                                |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADA                  | COLPENSIONES<br>PROTECCIÓN S.A.<br>PORVENIR S.A.      |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                |    |    |     |             |              |    |

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **RUBIEL CÓRTEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.272, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **Jaime Dussán Calderón, Juan David Correa Solórzano y Miguel Largacha Martínez**, respectivamente; o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

**PROYECTO: LC.**

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [mplata08@gmail.com](mailto:mplata08@gmail.com)  
Apoderado demandante: [lilianaarbelaeza@gmail.com](mailto:lilianaarbelaeza@gmail.com)  
Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Demandada Protección: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
Demandada Porvenir: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d5a0a7fa7ebd9316f1a425fea47a9daa05ea49f846a2f613490ee73269668**

Documento generado en 28/07/2023 07:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**